



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Garantías Comunitarias Grupo S.A.
Demandado	Luis Fernando Espitia Bernal
Radicado	05001 40 03 013 2021 00062 00
Providencia	Auto Interlocutorio 362
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.
2. A efectos de constatar la cadena de endosos, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de **Financiera Juriscoop S.A.**, con vigencia no mayor a tres (3) meses.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 032 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado por el sistema de gestión judicial con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
597177eb33549504ef94030a9785a8b6cf84141b056e24776e1e2febb408d95b
Documento generado en 23/02/2021 03:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>